

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

Administración Central

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes. (Dirección Técnica)

Circular número 443 por la que se dispone autorizar y regular la conservación de huevos en cámaras frigoríficas. (B. O. del E. 82-22 Marzo).

FUNDAMENTO

Los resultados obtenidos por la aplicación de las normas contenidas en la Circular número 374 de 4 de Marzo de 1943 (*Boletín Oficial del Estado* número 71, de 12 de Marzo de 1943), aconsejan la modificación de ésta, dictando nuevas medidas que, precisando conceptos y sirviendo de complemento de aquéllas, aseguren el mejor logro de la finalidad perseguida.

Por lo expuesto, esta Comisaría general dispone lo siguiente:

SE AUTORIZA LA CONSERVACIÓN DE HUEVOS EN CÁMARAS FRIGORÍFICAS

Artículo 1.º A partir de los tres días siguientes al de la publicación de la presente Circular, queda autorizada la conservación de huevos en cámaras frigoríficas.

EL ALMACENAMIENTO DE DICHO ARTÍCULO SERÁ VERIFICADO POR LOS MAYORISTAS DEL RAMO

Art. 2.º Dicho almacenamiento sólo podrá verificarse por los industriales mayoristas del ramo legalmente establecidos y que ejerzan este comercio habitualmente.

OBLIGACIÓN DE MARCAR LOS HUEVOS CON LAS LETRAS C. A. T.

Art. 3.º Todos los huevos que hayan de ser objeto de conservación en cámaras frigoríficas deberán ser marcados en forma bien visible con las letras C. A. T., en tinta indeleble y de la medida precisa para que se adapten perfectamente a la superficie de cada huevo.

OBLIGACIÓN DE DAR AL CONSUMO DIARIO LA MISMA CANTIDAD QUE PRETENDAN CONSERVAR

Art. 4.º Unicamente se autoriza el almacenamiento de los huevos en cámaras frigoríficas cuando los mayoristas que lo realicen hayan entregado para el consumo diario una cantidad equivalente, como mínimo, a la que soliciten refrigerar. Esta cantidad será comprobada por las Delegaciones de Abastecimientos respectivas, basándose en la entregada para el consumo

durante la quincena en que se verifique el almacenamiento y a la vista de los recibos del pago de arbitrios exigidos a la entrada de la población.

En las provincias de Madrid, Barcelona, Sevilla, Valencia, Zaragoza, Vizcaya, Guipúzcoa, Málaga y Cádiz, será condición indispensable para que dicha entrada en cámara se verifique que el precio por docenas de los huevos a conservar no exceda de diez pesetas.

En las restantes provincias será preciso que el precio, a los efectos del párrafo anterior, no sea superior a nueve pesetas.

REGULACIÓN DE LA SALIDA DE LAS CÁMARAS

Art. 5.º A fin de conseguir que el almacenamiento de referencia constituya un regulador del mercado huevero en todos los aspectos económicos del problema durante la época de escasez de dicho artículo, la salida de los huevos conservados en cámaras frigoríficas no podrán empezar hasta el día 4 de Septiembre próximo. A partir de esta fecha y hasta el día 15 de Enero de 1945, dicha salida de las cámaras deberá realizarse diariamente en proporción a las cantidades almacenadas.

PARTE DE EXISTENCIA QUE DEBEN DE DAR LOS PROPIETARIOS DE LAS CÁMARAS Y RESPONSABILIDAD DE LOS MISMOS.

Art. 6.º Los propietarios de cámaras frigoríficas vendrán obligados a dar parte a sus respectivas Delegaciones de Abastecimientos, todos los sábados de las cantidades totales de huevos entradas y salidas, y como consecuencia, del saldo, siendo responsables de la veracidad de los datos facilitados, procediéndose, caso contrario, al cierre de sus cámaras e imponiéndoles, además, las sanciones económicas a que hubiere lugar.

PARTE DE EXISTENCIAS QUE LAS DELEGACIONES DE ABASTECIMIENTOS VENDRÁN OBLIGADAS A COMUNICAR A ESTA COMISARÍA GENERAL Y FECHAS

Art. 7.º Las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos, el día último de cada mes, remitirán por telégrafo a esta Comisaría general parte acreditativo de la totalidad de huevos que en dicha fecha tienen almacenados en cámaras frigoríficas, con expresión de las entradas y salidas que se verifiquen durante la mensualidad correspondiente. El referido parte deberá ser enviado aun en el caso de no existir cantidad alguna de huevos almacenados.

PRECIOS MÁXIMOS A QUE HABRÁN DE SER VENDIDOS LOS HUEVOS A DETALLISTAS Y PÚBLICO

Art. 8.º El precio máximo a que

podrá ser vendida la docena de huevos, a la salida de las cámaras frigoríficas, cualquiera que sea la fecha, será el siguiente:

PROVINCIAS	PRECIOS	
	A detallistas Pesetas	Al público Pesetas
Madrid, Barcelona, Sevilla, Valencia, Zaragoza, Vizcaya, Guipúzcoa, Málaga y Cádiz.....	12'50	13'10
Provincias restantes	11'30	11'85

OBLIGACIÓN DE PUBLICAR EN LA PRENSA LOS PRECIOS POR LAS DELEGACIONES DE ABASTECIMIENTOS

Art. 9.º Durante el periodo de salida de huevos de las cámaras frigoríficas, las Delegaciones de Abastecimientos respectivas publicarán en la Prensa el precio de venta al público de los huevos y modo de distinguirlos por las letras C A T.

PROHIBICIÓN DE CONSERVACIÓN CON CAL O POR CUALQUIER OTRO PROCEDIMIENTO Y LOS DESTINADOS A CONSUMO DE INDUSTRIAS

Art. 10. Subsiste la prohibición absoluta de conservación de huevos con cal o por cualquier otro procedimiento distinto al que autoriza esta Circular.

Asimismo se prohíbe la conservación en cámaras frigoríficas de los huevos destinados al consumo en fábricas de galletas, hoteles, restaurantes, pastelerías, confiterías e industrias similares, las que deberán consumir los del tiempo durante todo el año.

CONTINÚA LA AUTORIZACIÓN DE PODER CONSERVAR LOS DE CONSUMO INMEDIATO EL TIEMPO NECESARIO

Art. 11. Sin perjuicio de lo dispuesto anteriormente sobre conservación de huevos en cámaras, se autoriza el almacenamiento en frigoríficas de dicho artículo, para su consumo inmediato, durante el tiempo preciso para evitar su descomposición, limitándose este almacenamiento provisional a las cantidades que resulten de aplicar un 25 por 100, como máximo, en relación con las existencias de huevos sellados C. A. T. que posea el tenedor de huevos en refrigeración.

Esta refrigeración se efectuará precisamente en departamentos o antecámaras totalmente independientes que puedan permitir así, fácilmente, el control exacto del cumplimiento de lo ordenado.

DEROGACIÓN DE LA CIRCULAR NÚM. 374

Art. 12. Queda derogada la Circular de esta Comisaría General número 374, de fecha 4 de Marzo

de 1943 (*Boletín Oficial del Estado* número 71, de 12 de Marzo de 1943).

Madrid 17 de Marzo de 1944.— El Comisario general, *Rufino Beltrán*.

Para superior conocimiento: Excelentísimos Sres. Ministro de Industria y Comercio, Gobernación y Agricultura.

Para conocimiento: Ilmo. Sr. Fiscal Superior de Tasas.

Para cumplimiento: Excmos. señores Gobernadores Civiles, Jefes Provinciales de Abastecimientos y Transportes.

Gobierno Civil de Palencia

CIRCULAR Núm. 48

Servicio de Higiene y Sanidad Veterinaria

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia Fiebre Aftosa en el término municipal de Ventosa de Pisuerga, cuya existencia fué declarada oficialmente con fecha 23 de Febrero de 1944.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 25 de Marzo de 1944.

El Gobernador Civil,
770 *Enrique de Lara y Guerrero*

CIRCULAR Núm. 49

Explosivos

Don Enrique de Lara y Guerrero, Gobernador Civil de esta provincia de Palencia.

Hago saber: Que por don Marcelino Macho Rabanal, vecino de Santibáñez de la Peña, propietario de la concesión minera de lignito nombrada San Jerónimo, número 2.748 sita en el pueblo de Villacibio, Ayuntamiento de Valdegama, se ha presentado una instancia solicitando autorización para establecer un polvorín en el paraje llamado «La Cuesta», para atenciones de la explotación de la citada mina.

En el referido polvorín, que será superficial conforme a los planos

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

RELACION de los contribuyentes declarados fallidos por la Tesorería de Hacienda de esta provincia, que se publica en cumplimiento del artículo 201 del vigente Estatuto de Recaudación. (Conclusión)

presentados, se almacenará la cantidad máxima de 400 kilos de dinamita o explosivo similar y 2.000 detonadores, en forma y condiciones reglamentarias.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 137 del Reglamento de Explosivos de 25 de Junio de 1920, para que las personas que se crean perjudicadas con el emplazamiento del proyectado polvorín, presenten sus protestas o reclamaciones en este Gobierno Civil en el plazo de veinte días, contados a partir de la fecha de publicación del presente anuncio en este periódico oficial.

Palencia 28 de Marzo de 1944.

El Gobernador Civil,

738 Enrique de Lara y Guerrero.

Servicio provincial de Ganadería

En vista de que no ha sido contestado, en el plazo señalado a tal efecto, el pliego de cargos formulado por esta Jefatura al subalterno de la misma Genaro Pérez Montes, se le emplaza por medio de este periódico oficial para que, en término de ocho días, formule el correspondiente pliego de descargos, participándole que transcurrido dicho plazo sin haberlo verificado, y de acuerdo con lo que determina el art. 63 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, se continuará sin su audiencia la tramitación del expediente.

Palencia 27 de Marzo de 1944.—

El Jefe del Servicio, Manuel Rabanal. 759

Jefatura de Minas del Distrito de Palencia

El Excmo. Sr. Gobernador Civil de esta provincia, ha tenido a bien dictar la siguiente providencia:

Visto el expediente de registro de antracita nombrado «Dos Pobres» número 2.762 del término de Redondo, de esta provincia, de don Lucio Iraola Rozas.

Vista la instancia del interesado renunciando al mismo.

Visto el Reglamento General para el Régimen de la Minería.

Visto el informe de la Jefatura del Distrito Minero.

Considerando: Que es potestativo en el interesado el renunciar a parte o todo del registro y que en este último caso es causa de cancelación del mismo, circunstancia que concurre en el registro «Dos Pobres» número 2.762 en término de Redondo, de acuerdo con el citado informe,

Vengo en cancelar el expediente de registro de antracita Dos Pobres número 2.762 en término de Redondo de esta provincia, declarándole fenecido y sin curso. Desglósese el resguardo del depósito en metálico que obra unido a su expediente y remítase al ilustrísimo Sr. Delegado de Hacienda para que se haga efectivo su importe al interesado don Lucio Iraola Rozas, vecino de Palencia, y publíquese esta resolución en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Palencia 24 de Marzo de 1944.—

El Gobernador Civil, Enrique de Lara y Guerrero.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Palencia 24 de Marzo de 1944.—

El Ingeniero Jefe interino, G. Bretones. 743

Nombres y apellidos	Industria	Año a que corresponde el débito	IMPORTE Pesetas
Vicente Iglesias	Caramelos	1941	100 20
Agustín Izquierdo	Taberna	1943	276
Celso Nieto	Pescados	Idem	1.106 40
Juan Román Bodero	Dos carros cuatro cab.	1942	124 80
Mariano Antolin	Frutas	1943	78
Piedad Aparicio	Idem	Idem	78
Sebastián Albillo	Idem	Idem	78
Felicidad Caramazana	Idem	Idem	78
Castellanos Fernández	Idem	Idem	78
Donato Fernández	Idem	Idem	78
Eustaquio Fernández	Idem	Idem	78
Luis Feijóo	Caramelos	Idem	78
Alejandro León	Ropavejero	Idem	78
María Maestro	Carpintero	Idem	120
Dionisio Márquez	Venta de frutas	Idem	78
Juan María Jiménez	Ropavejero	Idem	78
Florencio García	Aves y frutas	Idem	95 20
Isabelino García	Frutas	Idem	78
Emilio Aguado	Idem	Idem	78
Ramón León	Ropavejero	Idem	78
Jaime Giner	Frutas	Idem	78
María Luz González	Idem	Idem	78
Angel Gutiérrez	Caramelos	Idem	78
Oliva Gutiérrez	Frutas	Idem	78
Jesús Hernández	Idem	Idem	78
Regina Hernández	Idem	Idem	78
Teófilo Herranz	Idem	Idem	78
Antonio Herrero	Idem	Idem	78
Gregorio Ibáñez	Idem	Idem	78
Andrea Rastrillo	Idem	Idem	78
Domiciano Rodríguez	Idem	Idem	78
Tomás Martín	Idem	Idem	78
Abilio Salcedo	Idem	Idem	78
Angel de Ocejo	Quincalla	Idem	92 40
ABASTAS			
Esteban Hoyos Alonso	Carnes	1942 - 1943	60 36
AMPUDIA			
Julián Vaquero Vázquez	Herrero	1935 y otros	60
Eutimio Luis Pérez	Albadero	Varios	144 44
Joaquín Luis Aguado	Zapatero	Idem	144 44
Gerardo García Vallejo	Carro transportes	Idem	158 40
Teodoro Navarro	Auto alquiler	1927	158
ASTUDILLO			
Eliás González García	Abogado	Varios	182 72
BALTANAS			
Simeón Mateo Bernal	Parada un caballo	1940	158 60
BAÑOS DE CERRATO			
Vicente Torre Conde	Albañil	1934	249 45
Emilio Martín Pérez	Especulador aves	1942 y 1943	596 16
Mariano Barragán	Caza	1942	195 92
Gabriel Marcos	Peluquería	Idem	165 60
Tiburcio Nozal	Café	1941 y otros	195 18
Castor Ramos Díez	Idem	1942	91 08
Saturnina Leonardo	Ultramarinos	1942 y 1943	753 48
Aquilina Vallejo	Idem	1942	721 44
Fermín Miguel	Veterinario	Idem	158 73
Alfredo Pino	Frutas	1942 y 1943	133 40
Justo Meneses	Carpintero	1942	179 40
José Alvarez	Aves y huevos	Idem	82 80
Joséfa Díez	Quesos	Idem	418 60
Vicente Crespo	Vacas de leche	Idem	131 10
Aurelia Galindo	Una vaca	Idem	43 70
Alejandro Quintero	Frutas	Idem	66 70
Tomás Garrapucho	Carnes	Idem	126 50
BECERRIL DE CAMPOS			
Demetria Lozoya Fernández	Ultramarinos	1935	53 92
Alejandro Pesquera Antolin	Pescados	1936	63 44
José Iglesias Matía	Carnes frescas	1939	85 65
BUENAVISTA			
Epifanio Gándar	Médico	1943	162 85
CARRION			
Julio Llamas	Pescados	1936 y otros	88 48
CEVICO NAVERO			
Angel Amor Lomas	Médico	1941	158 60
DUEÑAS			
Josefa Martín Canduela	Carnes frescas	Varios	91 98
Flora Bravo	Café	1938	145 92
Mariano Pastor	Carro dos caballerías	1942 y otros	149 36
Domitila Torres	Verduras	Idem	83 52
Teodoro García	Herrero	Idem	172 80
Eugenio Mínguez	Carro dos caballerías	1940	206 20
Mariano Izquierdo	Panadero	1936 y otros	271 62

Nombre y apellidos	Industria	Año a que corresponde el débito	IMPORTE Pesetas
Lucía García	Quincalla	1942	224 40
Andrés Rosa	Taberna	1943	74 40
Dionisio Alonso	Idem	1941 y otros	190 08
Juliana Nieto	Abacería	Idem	22 20
FUENTES DE NAVA			
Emilio Muñoz Muñoz	Venta de leche	1942	22 42
GRIJOTA			
Antonio Gutiérrez Gutiérrez	Carro una caballería	1936	12 69
Cándido Ruiz Díez	Idem	Varios	182 48
María Andrés Martínez	Comestibles	Idem	57 10
Melecio Vivar Calvo	Barbero	Idem	72 96
Eladio Romero Gato	Horno pan	Idem	25 06
Eulogia Guantes Abad	Frutas	Idem	20 62
Manuel Cea Miguel	Carro amillarado	Idem	95 16
HORNILLOS DE CERRATO			
Mariano Aguado	Comestibles	1942	197 80
MAGAZ			
Jesús Cuesta del Muro	Médico	1941	162 84
MONZON			
Maximiliana Calvo	Carro dos caballerías	Varios	146
Atilano Alonso Cano	Herrero	Idem	140 16
Angel Gómez Verano	Horno pan	Idem	5 84
PAREDES DE NAVA			
Dionisio Teresa León	Lanas en rama	1940	239 48
Esteban Paniagua	Exportador	1941	331 24
Lucía Alonso	Pescados	Idem	80 04
Concepción Soto	Comestibles	Idem	63 48
Dionisio Teresa	Lanas en rama	Idem	833 52
Dionisio Teresa	Exportador	1942	349 60
PEDRAZA DE CAMPOS			
Florentino Aguado Delgado	Carretero	1936 y otros	22 18
Sergio Pascual Aguado	Comestibles	1939	74 88
PERALES			
Isidro Peña Cuesta	Herrero	1938 y otros	101 52
Hipólito Oliva	Médico	1934	112 29
PINO DEL RIO			
Mariano Narganes García	Horno de pan	1942	18 40
RIBAS DE CAMPOS			
Marcelino Monzón	Barbero	1942	36 80
SANTA CECILIA			
Angel Castro Pino	Barbero	1935 y otros	304 56
Julián Cantera Yustos	Idem	Idem	304 56
Domicia Camazón Esteban	Fábrica de quesos	Varios	941 85
TORQUEMADA			
Tomás de Prado	Fábrica de conservas	1942	144
Matías Bocongell Miguel	Especulador de huevos	Idem	691 20
Ricardo Tarantini	Fábrica de quesos	Idem	315 50
Luisa Marcos González	Venta de leche	Idem	40 80
José Prendes	Venta de paja	1943	111 10
SALDAÑA			
Manuel Gómez Fuenfria	Pieles,	1941	625 08
VILLADA			
Eugenio Pérez	Corredor ganado	1943	87 01
Serafín Antolino	Quesos	Idem	135 60
Luis Aguado	Albadero	1939 y otros	357 42
Apolonia Fernández	Modista	1942	18 08
Eugenio Pérez Giménez	Corredor	Idem	87 01
Dionisia Crespo	Modista	Idem	18 08
Petra Alvarez	Idem	Idem	18 08
Juan Redondo	Idem	Idem	126 56
VILLALOBON			
Teófilo Camina Esteban	Herrero	Varios	203 04
VILLALUMBROSO			
Crescencio Sánchez	Aves y huevos	1942 y 1943	662 40
José Gutiérrez	Herrero	1941 y otros	123 09
VILLAMARTIN			
Máximo Iglesias Polanco	Venta de carnes	1935	145
Priscila Vaquero Gutiérrez	Herrero	Varios	90 76
VILLARRAMIEL			
Valentina Arranz	Máquina pulir	1940	51 10
Inocencio Gil	Café	1942	63 25
Ildefonso González	Pescados	Idem	71 30
Francisca Herrero	Curtidos	Idem	16 57
Alejo Bello	Zapatero	Idem	46
Pascuala Gallo	Pescados	Idem	71 30
Catalina Lozar	Cacharros	1942 y 1941	66 47
VILLATOQUITE			
Victorino Infante	Comestibles	1941 y otros	200 82
VILLAUMBRALES			
Teodoro León Tejedor	Carnes frescas	Varios	142 75
Tadeo Rebollar Pérez	Comestibles	Idem	114 20
Ciriaco Centeno Pastor	Taberna	Idem	134 80
Simón Caballero Jubete	Curtidos	Idem	13 48

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes

Extravío de cartillas

En el B. O. del E. número 56, de 25 de Febrero último, se publica un anuncio de la Comisaría General de Abastecimientos, anulando por extravío las cartillas individuales de racionamiento, correspondientes al segundo período Serie GU., de 3.ª categoría, números 27.736 y 183.784.

Igualmente en el B. O. del E. número 70, de 10 del actual, se publican anuncios de la Comisaría General anulando por extravío las cartillas individuales de racionamiento correspondientes al segundo período que se relacionan:

Serie CR. núms. 154.283, 305.403, 296.021 y 341.844.

Serie GE. núms. 98.304, 100.737, 102.116 y 173.855 de 3.ª categoría y 323.854, 324.820 y 324.821 de 2.ª categoría.

Serie T. núms. 216.824 y 167.234.

Lo que se hace público para conocimiento de todas las Delegaciones Locales dependientes de esta Provincial, por si alguna persona se presentase con alguno de los documentos arriba indicados intentando hacer uso indebido de los mismos, le será recogido e instruidas las oportunas diligencias en averiguación de las condiciones en que lo obtuvo y remitiendo el resultado de ellas a estos Servicios Provinciales.

Palencia 24 de Marzo de 1944.

El Gobernador Civil,

745 Enrique de Lara y Guerrero

Normas para la entrega de declaraciones

Se recuerda a los señores fabricantes de chocolate, pastas para sopa, purés y dietéticos, que las declaraciones mensuales que venían enviando en los cinco primeros días con referencia a la elaboración en el mes anterior, a la Comisaría de Recursos de la 7.ª Zona, deberán remitirlas a la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes (Arenal, 9, Madrid).

Por lo que afecta a los fabricantes de purés, se hace público que en lo sucesivo vendrán obligados a confeccionar por duplicado el parte mensual de fabricación y movimiento, entregando un ejemplar en esta Delegación Provincial y remitiendo el otro directamente al Negociado de Purés de la Dirección Técnica de Abastecimientos (Arenal, 9, Madrid).

Las fábricas de jabón, de la provincia, enviarán el ejemplar que remitan a la Comisaría de Recursos, a la Comisaría General de Abastecimientos.

Las de embutidos enviarán su declaración respectiva, correspondiente al movimiento habido durante el mes, a los Ciclos provinciales de Industrias Cárnicas, dejando de efectuar su envío, como lo hacían, a la Comisaría de Recursos.

Por lo que se refiere a las Azucareras, se atenderán a lo dispuesto en la Circular número 432, de 17 de Febrero (B. O. del E. núm. 35).

Palencia 24 de Marzo de 1944.

El Gobernador Civil,

744 Enrique de Lara y Guerrero

SERVICIO DE AVANCE CATASTRAL

Provincia de Palencia

Zona de Frechilla

Término municipal de VILLADA

ANUNCIO

Habiéndose presentado por la Junta pericial de este término el informe a la relación de valores unitarios de los cultivos y aprovechamientos del mismo, propuesta por la Brigada encargada de los trabajos, el Jefe provincial, después de examinar detenidamente las reclamaciones presentadas, acordó la relación definitiva de tipos evaluatorios que a continuación se detallan:

Cultivos y aprovechamientos Calificación y subcalificación	CLASE		LIQUIDO imponible de una hectárea Pesetas	SUPERFICIE IMPONIBLE EN EL TERMINO		
	Del término	De la zona		Hectáreas	Áreas	Centi- áreas
Huerta riego noria..	1. ^a	14	2.290	1	09	94
Idem.....	2. ^a	17	1.780	4	72	97
Idem.....	3. ^a	20	1.270	2	48	74
Cereal seco.....	1. ^a	1	470	25	96	25
Idem.....	2. ^a	3	397	40	51	56
Idem.....	3. ^a	4	361	74	47	20
Idem.....	4. ^a	6	312	64	57	69
Idem.....	5. ^a	8	264	170	55	07
Idem.....	6. ^a	10	228	700	71	37
Idem.....	7. ^a	16	155	1.148	91	50
Idem.....	8. ^a	21	94	912	85	18
Idem.....	9. ^a	26	40	520	67	19
Pradera.....	1. ^a	9	759	6	10	83
Idem.....	2. ^a	12	492	5	24	02
Era.....	1. ^a	2	952	3	10	84
Idem.....	2. ^a	8	619	1	13	25
Idem.....	3. ^a	13	341	18	24	45
Viña.....	1. ^a	10	652	5	48	95
Idem.....	2. ^a	16	421	12	06	01
Idem.....	3. ^a	19	305	85	08	83
Arboles ribera.....	1. ^a	16	197		91	41
Idem.....	2. ^a	20	137	2	14	57
Erial a pastos.....	Unica	3	11 86	9	13	27

Lo que se pone en conocimiento de los contribuyentes, Juntas periciales y Ayuntamientos, para que en el plazo de quince días puedan hacer las impugnaciones que crean oportunas, ante la Jefatura provincial, no admitiéndose aquéllas que se presenten después de transcurrido dicho plazo.

Palencia 22 de Marzo de 1944.—El Ingeniero Jefe provincial, JULIO GUTIÉRREZ. 742

Delegación de Hacienda de la provincia de Palencia

Tramitándose de oficio por esta Delegación de Hacienda expediente de extravío de facturas de intereses de Inscripciones de los vencimientos 1.º de Abril y 1.º de Julio de 1936, lámina número 237 del 80 por 100 de Propios, se abre un plazo de un mes para que las partes interesadas puedan alegar lo que estimen pertinente en defensa de sus derechos, bien entendido que una vez finalizado este plazo sin que se presente reclamación, serán declaradas nulas y canceladas dichas facturas y se expedirá duplicado de las facturas ordenándose su pago.

Palencia 24 de Marzo de 1944.—El Delegado de Hacienda, *Laureano Felgueroso*. 738

Sección provincial de Estadística de Palencia

SERVICIO.—ESTADÍSTICAS ESPECIALES

CIRCULAR

a los señores Jueces municipales

Dispuesto por la Dirección general de Estadística se continúe la recogida de datos para la Estadística de Accidentes de la Circulación por carreteras y caminos, correspondiente al año 1943, esta Jefatura, en pliego separado y por correo de esta fecha, envía a cada uno de los Juzgados municipales de la provincia, un boletín impreso, esperando del celo de aquellas Autoridades judiciales que, una vez diligenciado dicho boletín y sellado con el del Juzgado respectivo, sea devuelto a la mayor brevedad.

Para mayor uniformidad de esta investigación estadística, se formulan las aclaraciones siguientes:

1.^a El número de accidentes comprenderá todos los causados por cualquier clase de vehículos, y de los cuales haya tenido conocimiento, intervenido y rematado el Juzgado municipal.

2.^a No se incluirán los datos referentes a los hechos que por su importancia o naturaleza, hayan pasado a la jurisdicción del Sr. Juez de 1.^a instancia del partido, toda vez que esta Autoridad ha de facilitar también el cuestionario respectivo (para evitar su duplicidad).

3.^a El número de víctimas y el valor de los daños materiales debe referirse al total de accidentes, sean o no debidos a vehículos a motor.

4.^a El valor de los daños materiales se precisará hasta donde sea posible, utilizando para ello cualquier medio de estimación y haciendo constar por nota las aclaraciones pertinentes, número de hechos en los cuales no ha sido posible ponderar aquel dato, etc. Todo encaminado a que se pueda comentar en la oportuna publicación de esta Estadística el verdadero valor de los datos que respondan a la realidad, y que sirvan de estudio para los fines ulteriores.

5.^a En el caso de que no tenga datos que consignar en algún concepto, lo harán constar con la partícula no, y si fuesen negativos todos aquellos datos, se pondrá a la cabeza del estado la palabra negativo.

Palencia 27 de Marzo de 1944.—El Jefe provincial de Estadística, *Emilio Rodríguez*. 760

SERVICIO.—PADRÓN DE HABITANTES CIRCULAR

Siendo firme deseo de la Dirección General de Estadística que se cumpla con todo rigor lo dispuesto sobre rectificación de Padrones del año 1943, creo necesario para evitar sanciones por incumplimiento o negligencias del expresado servicio en los plazos señalados y próximo a finalizar éste, por la presente, recuerdo a los Alcaldes que no lo hayan efectuado, el envío inmediato a esta Jefatura de los documentos a presentar y que se aluden en mi Circular de 9 de Diciembre del año finalizado (BOLETÍN OFICIAL de la provincia-núm. 148).

Por lo expuesto, espero del reconocido celo de los señores Alcaldes que antes del 15 de Abril próximo, obre en esta Dependencia toda la rectificación padronal de la provincia.

Palencia 25 de Marzo de 1944.—El Jefe provincial de Estadística, *Emilio Rodríguez*. 769

Jefatura de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Duero

ANUNCIO

Don Darío García de los Ríos y García de los Ríos, en nombre de la Razón Social «Hijos de Manuel García de los Ríos», solicita la inscripción de un aprovechamiento de 3.000 litros de agua por segundo del río Pisuega, en los Registros Oficiales de aprovechamientos de aguas públicas de la Cuenca del Duero, el que con sus características se detalla seguidamente.

Nombre del usuario: «Hijos de Manuel García de los Ríos».

Corriente de donde se deriva: Río Pisuega.

Término donde radica la toma: Becerril del Carpio — Valdegama (Palencia).

Volumen de agua utilizado: 3.000 litros por segundo.

Salto utilizado: 2,23 metros.

Objeto del aprovechamiento: Usos industriales.

Título en que se funda el derecho: Prescripción por uso continuo durante más de veinte años, acreditado mediante información poseedora.

Lo que se hace público mediante el presente anuncio en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del R. D. Ley de 7 de Enero de 1927, para que en el plazo de veinte días, contados a partir de la fecha de la publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, puedan hacerse las reclamaciones que estimen convenientes ante la Jefatura de Aguas de la Cuenca del Duero (Muro 5, en Valladolid), haciendo constar que no tendrán fuerza ni valor alguno las que se presenten fuera de plazo o no estén reintegradas conforme dispone la vigente Ley del Timbre.

Valladolid 24 de Marzo de 1944.—El Ingeniero Jefe de Aguas, *Angel María Llamas*. 757

Batallón de Automóviles de Marruecos

Requisitoria

Santiago Escudero Martín, cuyas circunstancias personales se ignoran, que perteneció como soldado al tercer Batallón de la Reserva General, afecto al Servicio de Auto-

movilismo de Marruecos y que fué licenciado por este Servicio en Agosto de 1939, fijando su residencia en Palencia, sin que se conozca calle ni número, procesado en la causa número 1 126 44 del territorio de Marruecos, seguida por hurto de un saco de café, comparecerá ante el Juzgado del Batallón de Automóviles de Marruecos (R. G.), de guarnición en Ceuta, en el plazo de quince días, contados a partir de la fecha en que esta requisitoria sea publicada en el Boletín Oficial del Estado y en el de la provincia de Palencia, a responder de la causa de referencia, apercibiéndosele que de no verificarlo, será declarado rebelde.

Dada en Ceuta a dieciocho de Marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro.—El Teniente Juez instructor, *Antonio Tur Rey*. 734

Administración Municipal

Revilla de Campos

EDICTO

Habiéndose acordado por este Ayuntamiento proveer la plaza de Recaudador y Agente Ejecutivo del Repartimiento de Utilidades, se anuncia para su provisión por el término de ocho días, bajo las condiciones que se hallan de manifiesto en esta Secretaría.

Las instancias, debidamente reintegradas, serán dirigidas al señor Alcalde.

Revilla de Campos 23 de Marzo de 1944.—El Alcalde, *Gaspar Payo*. 752

Carrión de los Condes

Aprobado el Presupuesto de Ingresos y Gastos de Administración de Justicia de este partido, para el año actual, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento de esta ciudad, por término de quince días, para que pueda ser examinado por los interesados y formular durante dicho plazo y otros quince días más, reclamaciones ante el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de la provincia.

Carrión de los Condes 24 de Marzo de 1944.—El Alcalde, *Ricardo Calvo*. 740

Documentos expuestos

Confecionados los documentos pertenecientes a los pueblos que a continuación se expresan, se hallarán expuestos al público durante el tiempo reglamentario en sus respectivas Secretarías, a los efectos de reclamación:

Aprobado el Presupuesto para 1944

Junta vecinal de Villallano. 729

Idem de Pedrosa de la Vega. 729

Fijadas las cuentas municipales

Alba de Cerrato.—1942 y 43. 748

Padrón de habitantes

Vega de Bur. 730

Padrón de Plagas del Campo

para 1944

Villalumbroso. 683

San Cristóbal de Boedo. 684

Cordovilla la Real. 685

Torquemada. 686

Amusco. 687

Ventosa de Pisuega. 688

Renedo de la Vega. 689

Santa Cruz de Boedo. 690

Hornillos de Cerrato. 691

Tariego. 692